

ACUSE



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Y EVALUACIÓN

Asunto: Se envían observaciones

Oficio: CDHDF/OE/DEALE/304/2015

México, D. F., a 06 de mayo de 2015



SENADORA ANGÉLICA DE LA
PEÑA GÓMEZ

6 MAY 2015

RECIBI:

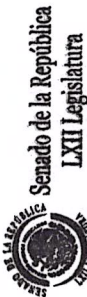
SEN. LUIS MIGUEL BARBOSA HUERTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Estimado señor Presidente:

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º, 2º primer y segundo párrafo, 17 fracciones V y VI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, me permito hacer llegar observaciones de esta Comisión a las iniciativas, que están en proceso de discusión en el Senado de la República, las que describo a continuación:

- a) *Con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas. Presentada por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 13 de febrero de 2014;*
- b) *Con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Código Penal Federal, en Materia de Desaparición Forzada de Personas. Presentada por la Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo (PANAL) el 11 de diciembre de 2014 y;*
- c) *Con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 215-A, 215-B, 215-C, 215-D y se adicionan los artículos 215-E y 215-F del Código Penal Federal, en materia de Desaparición Forzada de Personas. Presentada por el Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez (PAN) el 11 de diciembre de 2014.*

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal desea externar su preocupación con relación al contenido de algunas disposiciones, por considerar que falta integrar la perspectiva de derechos humanos, y reconoce la pertinencia de modificar, actualizar y perfeccionar el marco jurídico relacionado con el tipo penal de desaparición forzada.



RECIBIDO
Mónica Tzasna Arriola Gordillo
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

*Recibi Rosario Caicho
df 6-05-15.*

SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y EVALUACION
MAY 6 PM 4:45
DE SENADORES
005405

El otro elemento de la conducta, lo constituye el ocultamiento de la víctima para sustraerla del amparo de la ley, lo cual se manifiesta a través de la negativa a reconocer la privación de la libertad o la falta de información.

- b. Por lo que hace al resultado como el segundo elemento objetivo, es coincidente: *desaparición de persona o personas*.
- c. En cuanto al nexo causal, se observó que las iniciativas no coinciden, en los medios comisivos. Si bien las propuestas hablan de una privación de la libertad, unas prevén la negativa del reconocimiento de la misma, otras se avocan al ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos de ordenar, autorizar, consentir o apoyar en la comisión de dicho ilícito, o bien previendo la participación de particulares que actúan con la aquiescencia de la autoridad; ya sea que plantean las hipótesis en un mismo artículo o en dos.
- d. Para el caso del bien jurídico tutelado, es menester mencionar, que ninguna propuesta lo menciona en su exposición de motivos o en su articulado, de la lectura se infieren algunos bienes jurídicos; destaca la libertad personal entendida como la *libertad de cada persona para abandonar el lugar donde se encuentra, y la capacidad de la persona de fijar por sí mismo su situación en el espacio físico*⁴. Siguiendo los estándares internacionales en materia de derechos humanos la *desaparición forzada* pone en peligro otros bienes jurídicos tutelados al facilitar la comisión de diferentes conductas punibles (homicidio, tortura, tratos crueles y degradantes, entre otras), lo anterior en virtud de que se trata de un delito pluriofensivo según la *Convención sobre Desaparición Forzada*, afectando incluso la dignidad.

Es necesario incorporar en la iniciativa que cuando este delito se realice como una práctica generalizada o sistemática contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque se considerará crimen de lesa humanidad.

- e. En cuanto al sujeto activo⁵, se observan coincidencias incluso con la legislación vigente pues se habla de servidores públicos, es decir agentes del Estado, o bien personas o grupos de personas que cuentan con el apoyo o la aquiescencia del Estado. Es necesario considerar que el tipo penal *...debe asegurar la sanción de todos los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas*.⁶

El sujeto pasivo, puede tratarse de cualquier persona privada de su libertad personal que ha sido ocultada.

⁴REPOLLÉS, José Luis y Luis García Martín, Delitos contra Bienes Jurídicos fundamentales, Manuales de Derecho Penal, 1ª. Ed., Editorial Tirant lo Blanch, p. 326.

⁵ Persona que realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible.

⁶ PELAYO, Carlos, La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, CNDH, México, 2012, p. 44.

independiente, por esta razón se sugiere su eliminación como agravante y se propone incluir en algún artículo la aplicación de la regla de concurso de delitos.

La propuesta del PANAL únicamente hace referencia en el penúltimo párrafo del artículo 215-A, al incremento de la sanción en dos terceras partes, cuando seguido de la privación de la libertad, haya falta de información, negativa a reconocer dicha privación o negativa a informar el paradero.

De conformidad con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se consideran circunstancias agravantes: el deceso de la persona desaparecida, la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables.⁷

Sanción

- j. La sanción genérica prevista en la legislación actual, es de cinco a cuarenta años de prisión, con las atenuantes respectivas en caso de liberación espontánea y otros. Por lo que hace a los servidores públicos prevé la destitución y la inhabilitación de uno a veinte años. En cuanto a la inhabilitación definitiva y permanente, todas las propuestas son coincidentes; la propuesta del PRD y del PAN, coinciden en la pena de prisión, la inhabilitación y además prevén una multa.

Por lo que hace a las consideraciones de la propuesta de Ley Federal, se especifica incluso por servidores públicos como Ministerios Públicos y sus auxiliares.

Se sugiere incluir de manera expresa que la sanción impuesta por la comisión de este delito no será susceptible de perdón, indulto, amnistía o figuras análogas, ni considerado de carácter político para los efectos de la extradición.

Es conveniente que de manera expresa se prohíba que la jurisdicción militar investigue y juzgue el delito de desaparición forzada.

En las iniciativas que reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal se observa la referencia a medidas legislativas, administrativas y judiciales, dirigidas a dar respuesta a las víctimas en el tenor de los estándares internacionales de derechos humanos; igualmente se señala la importancia de prevenir, sancionar y erradicar este delito.

A fin de garantizar los derechos de las víctimas se sugiere contemplar disposiciones relativas a la participación de la familia en las investigaciones, el establecimiento de

⁷ Artículo 7, párrafo 2, inciso b) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Anexo 1.

a) En cuanto al tipo penal propuesto en la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas. Presentada por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 13 de febrero de 2014*; se observa lo siguiente:

Artículo 9o.- Comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público que realice, ordene, autorice, consienta, tolere, apoye o conozca de la detención o privación de la libertad de una persona y:

- I. Se niegue a reconocer dicha detención o privación de la libertad;
- II. Omita dolosamente o se niegue a rendir informe sobre dicha detención o privación de libertad;
- III. Oculte o mantenga dolosamente el ocultamiento del sujeto pasivo;
- IV. Se niegue a informar sobre cualquier dato que tenga sobre el hecho o sobre el paradero de la víctima; o
- V. Dolosamente proporcione información falsa o rinda informe falso.

Al servidor público que cometa el delito de desaparición forzada de persona, se le impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión, de cuatro mil a ocho mil días multa e inhabilitación definitiva e inmutable para ejercer la función pública en cualquiera de sus niveles.

Elementos Objetivos <ul style="list-style-type: none">- Conducta: ordenar, autorizar, consentir, tolerar, apoyar y conocer de una detención o privación de la libertad- Resultado: desaparición- Nexos causal: realice, ordene, autorice, consienta, tolere, apoye o conozca de una detención- Bien Jurídico tutelado: Libertad personal, seguridad personal, correcta procuración y administración de justicia- Sujeto Activo: Servidor Público- Sujeto Pasivo: Persona Privada de su libertad- Circunstancias (medios comisivos): ocultamiento, negativa de información, negativa de reconocimiento de detención y proporción de información falsa
Elementos Normativos: desaparición forzada, detención, ocultamiento.
Elementos Subjetivos: <ul style="list-style-type: none">- Dolo Elementos subjetivos distintos del dolo: Ocultar / autorizar / consentir / tolerar / apoyar / conocer / Negar / Proporcionar (información falsa)

Artículo 10.- Será igualmente considerado como sujeto activo del delito de desaparición forzada de persona el particular que:

- I. Aprovechando la autorización, apoyo, tolerancia o aquiescencia de algún servidor público realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior; o

Artículo 12.-Se sancionarán, a quien sin ser autor o partícipe, incurra en alguna de las conductas relacionadas con los delitos a que se refiere esta Ley conforme a lo siguiente:

- I. Ayude a eludir la aplicación de la justicia o a entorpecer la investigación de cualquiera de los delitos de desaparición forzada de persona o su equiparado con pena de ocho a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.
- II. Teniendo conocimiento de la comisión de alguno de los delitos materia de esta Ley, omita dar aviso a la autoridad correspondiente con pena de ocho a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.
- III. Pudiendo evitar la comisión de alguno de los delitos materia de esta Ley, sin riesgo propio o ajeno, no lo evite con pena de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.
- IV. Teniendo conocimiento del destino final de una persona nacida de una mujer víctima de desaparición forzada de persona, no proporcione la información a la autoridad competente se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si fuere servidor público, además con inhabilitación definitiva e inmutable para ejercer la función pública en cualquiera de sus niveles.

<p>Elementos Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none">- Conducta: ayude a eludir / entorpecer la investigación / omita dar aviso / no lo evite / teniendo conocimiento del destino final de una persona nacida de mujer víctima de desaparición forzada, no informe / detención o privación de la libertad- Resultado: desaparición- Nexo causal: incurra en la conducta, eluda la aplicación de la justicia y entorpezca la investigación, omita avisar y no evite la comisión de delitos, teniendo conocimiento no informe.- Bien Jurídico tutelado: Libertad personal, seguridad personal, correcta procuración y administración de justicia, normal desarrollo psicosexual.- Sujeto Activo: Servidor Público/Particular- Sujeto Pasivo: Persona Privada de su libertad- Circunstancias (medios comisivos): ocultamiento de la persona / elusión de la aplicación efectiva de la justicia / omita dar aviso / no lo evite
<p>Elementos Normativos: eludir, desaparición forzada, inmutable, servidor público.</p>
<p>Elementos Subjetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dolo- Elementos subjetivos distintos del dolo: elusión / omita dar aviso / no lo evite / entorpezca la investigación, omita avisar y no evite la comisión de delitos, teniendo conocimiento no informe.

Artículo 13.- Al Agente del Ministerio Público o cualquiera de sus auxiliares que teniendo a su cargo la investigación de alguno de los delitos materia de esta Ley, la obstruya, retrase u omita realizarla adecuadamente, se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión, multa de trescientos a quinientos días de multa e inhabilitación definitiva e inmutable para ejercer la función pública en cualquiera de sus niveles.

c) En cuanto al tipo penal propuesto en la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 215-A, 215-B y 215-C, y se adiciona un artículo 215-E, del Código Penal Federal. Presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto, el 22 de diciembre de 2013*; se observa lo siguiente:

Artículo 215-A.- Comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una persona, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma; o se niegue a reconocer la privación de la libertad de la persona o a informar sobre el paradero de la misma, con el fin de favorecer su ocultamiento.

<p>Elementos Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conducta: detención legal o ilegal / propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma / niegue reconocer la privación de la libertad de la personas / niegue información - Resultado: desaparición de una persona - Nexo causal: realice, ordene, autorice, consienta, tolere, apoye o conozca de una detención - Bien Jurídico tutelado: Libertad personal, seguridad personal, correcta procuración y administración de justicia - Sujeto Activo: Servidor Público - Sujeto Pasivo: Persona Privada de su libertad - Circunstancias (medios comisivos): ocultamiento, negativa de información, negativa de reconocimiento de detención
<p>Elementos Normativos: desaparición forzada, detención, servidor público, ocultamiento, paradero</p>
<p>Elementos Subjetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dolo <p>Elementos subjetivos distintos del dolo: Ocultar / Negar / Informar</p>

También incurre en el delito de desaparición forzada de persona el particular que participe en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo anterior por orden, con el consentimiento o el respaldo de un servidor público o en su apoyo.

<p>Elementos Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conducta: privación de la libertad de una persona - Resultado: desaparición de una persona - Nexo causal: cumpliendo una orden, consentimiento o respaldo de servidor público - Bien Jurídico tutelado: Libertad personal, seguridad personal, correcta procuración y administración de justicia - Sujeto Activo: Particular - Sujeto Pasivo: Persona Privada de su libertad - Circunstancias (medios comisivos): ocultamiento
--

Elementos Objetivos

- Conducta: **privación de la libertad de persona o personas**
- Resultado: **desaparición de persona o personas**
- Nexos causal: **autorización, apoyo, tolerancia o aquiescencia de servidor público**
- Bien Jurídico tutelado: **Libertad personal, seguridad personal, correcta procuración y administración de justicia**
- Sujeto Activo: **Particular**
- Sujeto Pasivo: **Persona Privada de su libertad**
- Circunstancias (medios comisivos): **aprovechamiento del apoyo (...) de servidor público / ocultamiento**

Elementos Normativos: **desaparición forzada, servidores públicos, aquiescencia.**

Elementos Subjetivos:

- Dolo

Elementos subjetivos distintos del dolo: **aprovechamiento de la autorización / apoyo / aquiescencia de servidor público.**

ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 215-D.- Si la víctima fuera liberada espontáneamente durante los quince días siguientes a su privación de libertad, los autores o partícipes proporcionen información que conduzca a la liberación de la víctima o al paradero de los restos corpóreos de la misma, así como la información relativa a la responsabilidad y paradero de los autores intelectuales, las penas previstas en los artículos 215-B y 215-C de este Código serán disminuidas hasta en una tercera parte.

ADJETIVOS DE LA CONDUCTA

Artículo 215-F.- El delito de desaparición forzada de personas, será calificado como grave y no será susceptible de perdón, indulto, amnistía o figuras análogas, ni será considerado de carácter político para los efectos de extradición.

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CONDUCTA

El delito de desaparición forzada de personas es un ilícito de ejecución permanente o continuado, en tanto se desconozca el paradero de la víctima, por lo que es imprescriptible tanto la acción penal como la sanción derivada de su comisión.